



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2021
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Providencia: resuelve solicitud
Radicación: 110014003009-2021-00334-00

Para dar respuesta a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de tener por notificado a la parte demandada JOSE GREGORIO PARRA FERRO, toda vez que la comunicación de la parte pasiva mediante correo electrónico, no cumple con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., toda vez que, el mentado artículo reza: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...*” (Lo subrayado es por el Despacho).

SEGUNDO: De otro lado, a efectos de evitar futuras nulidades procesales, se insta a la parte demandada JOSE GREGORIO PARRA FERRO, para que a través del correo institucional del juzgado cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, agende cita presencial para llevar a cabo la respectiva notificación personal y entrega de los traslados.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA